

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 24

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



TEPIC, NAYARIT A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

C. JESÚS ANSELMO FAJARDO RUIZ



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto “Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit” en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en el cauce del río Acaponeta a 1.6 km al Este de la cabecera municipal de Tecuala, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 457952.9787, Y = 2477414.0308.

RESULTANDO

- I. Que el 29 de mayo de 2015, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2015ID028.
- II. Que el 1 de junio de 2015, a través del escrito del 23 de marzo del mismo año, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 31 de mayo de 2015, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- III. Que el 4 de junio de 2015 se publicó en la separata núm. DGIRA/023/15 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 28 de mayo al 3 de junio de 2015 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- IV. Que el 12 de junio de 2015, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la

“Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit”

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Ciudad de Tepic, Nayarit.

- V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/1924/15 de fecha 16 de junio de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto del proyecto.
- VI. Que el 28 de julio de 2015, esta Delegación Federal solicitó información adicional a la MIA-P, mediante el oficio núm. 138.01.00.01/2376/15, recibida por el **promoviente** el 3 de agosto de 2015.
- VII. Que el 31 de agosto de 2015, se recibió en esta Delegación Federal la información proporcionada por el **promoviente**, en atención a la solicitud referida en el Resultando VI del presente oficio.
- VIII. Que el 4 de septiembre de 2015, se recibió en la Delegación Federal la información en alcance del **proyecto** proporcionada por el **promoviente**.
- IX. Que el 14 de septiembre de 2015, se recibió en esta Delegación Federal la información en alcance del **proyecto** proporcionada por el **promoviente**.
- X. Que a la fecha de emisión del presente oficio no se tuvo respuesta de la CONAGUA a la solicitud de la opinión referida en el resultado V de esta resolución.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso R); 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que “*para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente*”, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del

“Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit”

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Una vez analizada la información de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en ésta, el **proyecto** consiste en extraer material pétreo, en una proyección para 10 años, en una superficie de 87,000.00 m², explotando el banco a una profundidad promedio de 1.2 m, se plantea un volumen de extracción total de 888,725.0 m³; y una extracción anual de 88,872.50 m³.

La longitud del polígono del **proyecto** es de 900 m, con secciones transversales que van desde los 22.3 m en la Estación 2+260.000 m hasta los 79.94 m en la Estación 2+540.000 m. La profundidad media es de 1.2 m, mientras que la máxima es de 1.8 m. En lo que corresponde a la pendiente se tendrá pendiente de 0.1%.

Las etapas del **proyecto**, se describen a continuación.

Preparación del sitio.- Las actividades son las siguientes.

Desmontes, despalmes.- En el total del terreno del **proyecto**, es escasa la remoción de vegetación requerida, existen en su mayoría ejemplares herbáceos que se localizan en la mayor parte del área del polígono y fuera del cauce de arrastre principal del agua, en todo caso, no serán removidos éstos por los trabajos de extracción de materiales.

Etapas de operación y mantenimiento.

Operación.- El objetivo del **proyecto** es la extracción de material pétreo del cauce del Río.

Una vez que se han obtenido los permisos de extracción por parte de la Comisión Nacional del Agua se iniciará el proceso de extracción.

Excavaciones.- Se realizará por medio de una draga retro excavadora y un cargador frontal (Payloader), colocando el material extraído (material en greña con contenido de arena, grava y en menor cantidad de limo y arcilla) en camiones de volteo para su traslado y comercialización. No requiere de ningún tipo de obra civil, ni obra provisional.

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruíz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Resumen de extracción		
Superficie (m ²)	Extracción (m ³) Total (10 años)	Extracción m ³ /anual
87,000.00	888,725.0	88,872.50

Transporte.- El material será transportado a granel en camiones de volteo, a las diferentes compañías, constructores y público en general.

Mantenimiento.- El área donde se pretende extraer el material, son meandros formados por el acarreo de material del propio río, lo que posibilita que cada temporada de lluvias, la escorrentía del río gradualmente vuelve a acumular estos bancos de materiales pétreos en el mismo sitio. Para mantener los bancos de materiales, la extracción será siguiendo los lineamientos de la CONAGUA, que establece a las concesionarias de materiales pétreos, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Extraer el material que se le concede exclusivamente en el lugar que se le señala, respetando sección y pendiente.
- Ejecutar las obras de defensa que le indique la CONAGUA para la debida conservación de cauce, vaso, ribera o zona federal, a que se refiere la concesión.
- Mantener las condiciones hidráulicas del cauce, vaso, ribera o zona federal en el tramo que comprende esta concesión, así mismo no tirar en ellos basura, desperdicios y otros productos nocivos a la salud o que propicien la contaminación de las aguas.
- No ejecutar excavaciones o trabajos que ocasionen daños al cauce, vaso, ribera o zona federal, a las estructuras y obras existentes, al régimen de la corriente o depósitos y a derechos de terceros.

Etapas de abandono del sitio. Para la extracción no se requiere ningún tipo de edificación ni equipo fijo en el sitio, por lo que concluida la autorización de la concesión de extracción de material se dejara el lugar; el proceso natural de la escorrentía del río volverá el sitio a su estado natural.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acajoneta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la MIA-P hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-045-SEMARNAT-2006.- Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-044-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

NOM-041-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, se encuentra dentro del Área de Importancia para la Conservación de Aves (AICA) denominada "Marismas Nacionales"; se encuentra ubicado la Región Hidrológica Prioritaria Río Baluarte – Marismas Nacionales de acuerdo a la CONABIO.

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruíz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Que para el desarrollo del presente **proyecto**, el **promoviente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el **proyecto**, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular el **promoviente**, seleccionó una superficie del área influencia con base en las obras principales y el factor social (asentamientos humanos principales próximos al sitio del **proyecto**). En base a lo anterior, se define como área de influencia de la zona de extracción, las poblaciones de Tecuala, y San Felipe Aztatán

El área donde el **proyecto** pretende realizar actividades extractivas se localiza RH-11 Presidio-San Pedro.

Vegetación.

La mayor parte del terreno, aproximadamente un 95-98% carece por completo de vegetación encontrándose algunos ejemplares poco desarrollados de sauce (*Salix nigra*), en las márgenes o riberas del río, área no comprendida para explotarse por el **proyecto**, se aprecia vegetación arbórea de hizas (*Sapium lateriflorum*), higueras, con abundancia de guamúchiles (*Pithecellobium dulce*) o arbustiva como la especie espinosa llama cuca o mimosa (*Mimosa pigra*). Algunos tramos del cauce

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



han desarrollado vegetación de sauce (*Salix nigra*) y taray o sauce negro o salado (*Tamarix sp.*). Estos tramos del río no están comprendidos en el proyecto.

En el sitio en del proyecto, se observa que alrededor del área, el uso del suelo predominante es de agricultura de temporal y de riego con posibilidades o potencial de cultivos permanentes. En los márgenes del río se ha identificado formando parte de la comunidad a: *Salix Chilensis*, *Senecio salicifolius*, *Psychrotia occidentalis*, *Ardisia sp.*, *Ehretia sp.*, *Acacia sp.*, *Inga sp.*, *Astianthus viminalis*, *Bidens pilosa*, *Cyperus flavescens*, *Fimbristylis sp.*, *Ludwigia leptocarpa*, *Bidens pilosa*, *Solanum sp.*, *Chamaecrista rotundifolia*, *Lycopersicum sculentum*, *Mimosa albida*, *Cassia emarginata*, *Sorghastrum sp.*, *Paspalum sp.*, *Cynodon dactylon*, *Fimbristylis sp.* Aparte de los cultivos agrícolas, la vegetación establecida en los márgenes de los predios y en los de los terrenos sin cultivar, corresponde a un matorral secundario de escasa altura, se presenta un abundante estrato herbáceo con gramíneas y leguminosas, que rápidamente cubren los terrenos sin cultivar.

De las especies mencionadas no se encontró ninguna dentro de las listas de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna.

En la zona de extracción del material no se encontró ninguna comunidad de fauna nativa establecida, sin embargo la presencia de fauna, no es extraña, aunque está restringida a especies que se han adaptado a la intensa actividad del hombre. No obstante, los elementos que se pueden observar con mayor frecuencia son aves y pequeños reptiles. La observación de mamíferos no es común, a menos que se trate de pequeños roedores. En periodo de estiaje, la fauna silvestre está ausente de la sección a explotar; sin embargo, en el área de influencia del proyecto se tiene la presencia potencial de la siguiente fauna:

Mamíferos	Reptiles	Aves
<i>Didelphis marsupialis</i>	<i>Ctenosaura pectinata</i>	<i>Pitangus sulphuratus</i>
<i>Nasua narica</i>	<i>Iguana Iguana</i>	<i>Calosita collieri</i>
<i>Procyon lotor</i>	<i>Salvadora mexicana</i>	<i>Zenaida asiatica</i>
<i>Sylvilagus canicularis</i>	<i>Drymarchon corais rubidus</i>	<i>Cathartes aura</i>
<i>Spilogale pigmea</i>	<i>Crocodylus acutus</i>	<i>Carpodacus mexicanus</i>
<i>Dasyopus novemcinctus</i>		<i>Colinus virginianus</i>
		<i>Colombina inca</i>
		<i>Quiscalus mexicanus</i>
		<i>Egretta thula</i>

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruíz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Del listado anterior, se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las siguientes especies con sus respectivos estatus:

Especie	Estatus
Zorrillo (<i>Spilogale pigmaea</i>)	(A) Amenazada
Coralillo (<i>Micrurus distans</i>)	(Pr) Protección especial
Cascabel (<i>Crotalus basiliscus</i>)	(Pr) Protección especial
Garrobo (<i>Ctenosaura pectinata</i>)	(A) Amenazada
Iguana verde (<i>Iguana Iguana</i>)	(Pr) Protección especial
Chirrionera (<i>Salvadora mexicana</i>)	(Pr) Protección especial
Cocodrilo (<i>Crocodylus acutus</i>)	(Pr) Protección especial

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Preparación del sitio.

Actividad generadora del impacto	Impacto Ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
		Aire

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Empleo de maquinaria para realizar las actividades de despalme.	Emisión de partículas y gases de combustión.	El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas para cumplir con los límites de calidad del aire.												
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.												
<i>Agua</i>														
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentarán sanitarios los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.												
<i>Suelo</i>														
Ingesta de alimentos Actividades de limpieza.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores para el depósito de basura, se dará disposición final una vez por semana para evitar su acumulación y dispersión. La palizada producto de los arrastres y material vegetativo producto de la limpieza se troceará, picará y reincorporará a la cubierta vegetal.												
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos.	Derrama de combustibles y lubricantes.	Se tendrá mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para evitar derrames de combustibles y lubricantes.												
<i>Flora</i>														
Despalme y actividades de limpieza.	Remoción de vegetación.	Se ejecutará un programa de reforestación con especies nativas, se propone la plantación de 120 ejemplares, se optó por una superficie de 906.500 m ² , con las siguientes especies nativas <i>Enterolobium siclocarpum</i> , <i>Roseodendron donnell-smithii</i> y <i>Burcera simaruba</i> Coordenadas de reforestación. <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>N</th> <th>O</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22°23'14.86"</td> <td>105°27'12.06"</td> </tr> <tr> <td>22°23'14.18"</td> <td>105°27'11.49"</td> </tr> <tr> <td>22°23'12.96"</td> <td>105°27'13.24"</td> </tr> <tr> <td>22°23'13.61"</td> <td>105°27'13.82"</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas		N	O	22°23'14.86"	105°27'12.06"	22°23'14.18"	105°27'11.49"	22°23'12.96"	105°27'13.24"	22°23'13.61"	105°27'13.82"
Coordenadas														
N	O													
22°23'14.86"	105°27'12.06"													
22°23'14.18"	105°27'11.49"													
22°23'12.96"	105°27'13.24"													
22°23'13.61"	105°27'13.82"													
<i>Fauna</i>														
Movimiento de	Desplazamiento.	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del proyecto o												

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

maquinaria.		<p>aledañas al mismo antes de iniciar con las actividades de preparación del sitio. Se tendrá especial cuidado con las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>En las áreas aledañas al sitio de extracción de los materiales se acondicionarán franjas de protección como son los escurrimientos que representan zonas de amortiguamiento ecológico. Se dejarán árboles secos tirados y en pie para favorecer especies insectívoras, así como de anfibios, aves, pequeños mamíferos y reptiles.</p>
-------------	--	---

Operación.

Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
<i>Aire</i>		
Empleo de maquinaria para realizar las actividades de extracción.	Emisión de gases de combustión.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada y vehículos de carga, para garantizar que opere en condiciones óptimas. Apagado de motores mientras los equipos estén parados y sin operar.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones. Se utilizará maquinaria con dispositivos amortiguadores de ruido. La extracción de material se realizará en jornadas diurnas.
Transporte de material.	Emisión de partículas suspendidas.	Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona para evitar el polvo y los derrames de sobrantes durante el transporte de materiales.
<i>Agua</i>		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentarán sanitarios los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
Extracción de material dentro de la columna de agua.	Incremento de la turbidez.	La turbidez y el incremento de sólidos en suspensión serán eliminados paulatinamente por la dinámica del sistema.
<i>Suelo</i>		

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000 Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Extracción de material.	Remoción de bancos aluviales.	Se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias.
	Modificación de la configuración topográfica.	Se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias.
Movimiento de maquinaria.	Compactación.	La maquinaria y vehículos de carga solo circularán en el área de maniobras (sitio de extracción) y sobre el camino de acceso. Se evitarán desplazamientos innecesarios de maquinaria, a fin de minimizar la compactación del suelo.
Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores para el depósito de basura, se dará disposición final una vez por semana para evitar su acumulación y dispersión.
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos de carga.	Derrama de combustibles y lubricantes.	Se tendrá mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y vehículos de carga empleados, para evitar derrames de combustibles y lubricantes.
<i>Fauna</i>		
Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas. Prestando especial atención a las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Mantenimiento.

Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
<i>Aire</i>		
Mantenimiento de camino existente y atenuación de taludes.	Emisión de gases de combustión y partículas.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para garantizar que opere en condiciones óptimas.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.
<i>Agua</i>		
Uso de sanitarios	Generación de aguas	Se rentarán sanitarios los cuales recibirán mantenimiento continuo

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruíz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

R

Eds

7

D

lee



portátiles.	residuales.	por parte de la empresa arrendadora.
<i>Suelo</i>		
Atenuación de taludes.	Estabilización de cortes.	La atenuación de taludes será para disminuir el proceso erosivo y evitar derrumbes en el sitio de extracción.
Empleo de maquinaria para realizar las actividades de mantenimiento.	Nivelación y compactación.	Se limitará al camino de acceso.
Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores para el depósito de basura, se le dará disposición final cada semana para evitar su acumulación y dispersión.
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos.	Derrama de combustibles y lubricantes.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para evitar derrames de combustibles y lubricantes.
<i>Fauna</i>		
Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas. Prestando especial atención a las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
	Desplazamiento.	Se favorecerá el desplazamiento de fauna en el área del proyecto antes de iniciar con las actividades de preparación del sitio.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el proyecto, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruíz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado consideró los siguientes pronósticos.

Con la realización del proyecto.

En el área específica del **proyecto** no existe vegetación que pueda ser considerada de importancia. Así pues la tendencia generalizada en el SA es hacia la degradación, debido a la fuerte presión que ejerce agricultura, la ganadería, la acuacultura y los asentamientos humanos de la cuenca. En base al análisis de impactos ambientales y a las propuestas de medidas preventivas y de mitigación de los mismos, consideramos que el escenario ambiental futuro armonizará con el entorno ya que con la llegada del nuevo temporal de lluvias los bancos de aluvión se recuperan gradualmente de manera natural.

Escenario modificado con la construcción del proyecto.

Las medidas de mitigación se proponen tomando como referencia los distintos recursos que han sido afectados, principalmente en la etapa de operación.

Suelo.

Una vez extraído el material autorizado por la concesión y bajo la recomendación de la anuencia en materia de impacto ambiental, se retira de dicho banco para explotar otro, siendo que como se ha mencionado, los bancos se recuperan parcialmente, cada año dado que cuando el río baja agua a la costa junto con esta se presentan los acarreo de material que se van depositando en los cauces cercanos a la parte bajas de los mismos, correspondientes precisamente a los bancos de extracción de los materiales (materiales pétreos en greña).

Este **proyecto** de extracción se complementa al **proyecto** de encauzamiento de la corriente del río Acaponeta objetivo es favorecer acciones de retiro del azolve y maleza del propio cauce, incrementar la capacidad hidráulica y seguridad de terrenos productivos y de los propios habitantes del lugar.

Con este **proyecto** se presentará una extracción de material pétreo que permitirá que el encauzamiento del río deje menos azolvamiento a las márgenes y no cause daños en los terrenos agrícolas aledaños, además que la caja de escurrimiento del río permita el desfogue del mismo sin que presente en esta parte más riesgos de desbordamiento.

Atmósfera.

Se cuenta con un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos propiedad de la empresa, para implementarse

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruíz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

desde el momento mismo de inicio de actividades de extracción, el cual contempla el calendario de afinaciones o en su defecto reparaciones de motor.

Los camiones de volteo que transportan el material a distintos puntos, lo harán con una lona que cubre el producto y respetando un límite de velocidad, que por ende ayude a la minimización de la propagación del polvo.

Ruido.

Mantener los niveles de ruido por debajo los máximos permisibles de acuerdo a las normas correspondientes, y en caso de superarlos estar prestos a tomar las medidas pertinentes. Al mantenerse los árboles de los alrededores se amortiguarán el ruido.

Atención a emergencias.

La Empresa implementará un Plan de Emergencias, el cual incluye los procedimientos de actuación en caso de accidentes, organización y capacitación de trabajadores en el combate de incendios, primeros auxilios, etc., programa de capacitación con actualización para dichos trabajadores y calendario de simulacros.

Paisaje.

De manera general el paisaje no sufrirá ningún cambio con la implementación del proyecto. Las parcelas agrícolas en ambas márgenes continuarán con el uso del suelo asignado hasta ahora y en cuanto al componente ambiental fauna, no se pronostica que el proyecto pudiera tener algún impacto negativo, pues incluso en los reconocimientos y muestreos faunísticos que se pretendieron realizar, se determinó que la zona no juega un papel preponderante en el rol de los hábitos alimenticios o de anidación de alguna comunidad, posiblemente por la importante presencia antrópica.

Sin la instauración del proyecto.

La demanda de material pétreo de la región, propiciaría la búsqueda de este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas lo que generaría, impactos ambientales negativos, además de la posibilidad de que las actividades se realicen clandestinamente y sin ningún tipo de regulación, afectando seriamente a la flora, fauna y suelo. Por otra parte, la dinámica del transporte de sedimentos y el flujo de la cuenca que conforma el río, seguirán erosionando el cauce y depositando su producto en la parte baja antes de llegar al Océano Pacífico.

11. Análisis Técnico

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acajoneta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000 Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

La propuesta del promoviente, señala un área de extracción y un volumen anual, señalando dos profundidades promedio de extracción: la primera de 1.2 metros y la segunda de 1.5 metros; ambas profundidades no corresponden a una profundidad tal que arroje el volumen anual solicitado; analizada la situación esta Delegación Federal determinó que la profundidad promedio debe ser de 1.021 metros; por lo tanto en el término primero (que es donde se autorizan los conceptos del proyecto solicitado, se limita a una profundidad media de 1.021 metros.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2°, 3° fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° inciso R), 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruíz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 8 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit".

Se autoriza la extracción de material pétreo en una superficie de 87,000.00 m², explotando el banco a una profundidad promedio de 1.021 m, se plantea un volumen de extracción anual de 88,872.50 m³. Cabe precisar que el promovente solicitó un plazo de aprovechamiento de 10 años, sin embargo, la presente autorización se emite para un periodo de dos años conforme a lo señalado en el Término Segundo del presente oficio.

El aprovechamiento se realizará en el polígono delimitado por el siguiente cuadro de construcción:

Coordenadas UTM WGS84		
V	X	Y
1	457953.059	2477414.33
2	457982.941	2477411.67
3	457960.98	2477165.33
4	457842.917	2476930.84
5	457679.941	2476670.98
6	457529.406	2476516.38
7	457266.376	2476362.72
8	457130.117	2476318.64
9	457026.899	2476308.07

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



10	456887.187	2476334.25
11	456503.805	2476457.24
12	456135.604	2476616.19
13	455938.031	2476711.53
14	455845.707	2476742.56
15	455810.309	2476746.25
16	455772.421	2476741.19
17	455768.449	2476770.93
18	455809.872	2476776.46
19	455852.118	2476772.06
20	455949.373	2476739.37
21	456148.074	2476643.48
22	456514.357	2476485.36
23	456894.56	2476363.39
24	457028.16	2476338.36
25	457123.904	2476348.16
26	457254.049	2476390.26
27	457510.755	2476540.23
28	457656.221	2476689.62
29	457816.754	2476945.58
30	457931.607	2477173.7

La longitud del polígono del **proyecto** se establece en 900 m lineales, mientras que el ancho de las secciones transversales van desde los 22.3 m en la Estación 2+260.000 m hasta los 79.94 m en la Estación 2+540.000 m. La profundidad media es de 1.021 m.

Las etapas preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, serán acorde a la descripción del considerando 6 del presente oficio.

Esta Delegación Federal, no autoriza al **promoviente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del río donde se ejecutará el **proyecto**; por lo cual para ejecutar esas obras de mantenimiento deberá realizar las gestiones correspondientes con el Ejido o el H. Ayuntamiento correspondiente.

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acajoneta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (dos) 2 años para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la MIA-P y que fueron retomadas en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**,

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la CONAGUA la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en MIA-P, a los planos incluidos en ésta, en la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación que propuso en la MIA-P del proyecto presentada, mismas que fueron retomadas en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acajoneta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



6. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones; dichos carteles deberán incluir la prevención de "Cuidado posible existencia de cocodrilo".
7. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del proyecto que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.
8. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
9. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.
10. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del proyecto rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

Se prohíbe al promovente:

11. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.
12. Afectar el arbolado adyacente al área del proyecto y su zona de influencia, sobre todo las especies de vegetación riparia como los sauces.
13. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.
14. El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acajoneta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Gas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. Previo a la ejecución del **proyecto**, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber a el **promoviente** que la CONAGUA en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del **proyecto** ante esta Delegación Federal.
2. Debido a que manifiesta que es probable que se llegue a tener la presencia de cocodrilo de río, y no obstante que tiene medidas de mitigación para protección de la fauna, con especial énfasis en la listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá previo inicio a la etapa de preparación del sitio, ingresar para validación de esta Delegación Federal un escrito, donde señale las acciones específicas que tomará para la protección del cocodrilo de río, las cuales deberán incluir un indicador tangible de cumplimiento.
3. Deberá demostrar que la reforestación fue exitosa, debiendo mantener un porcentaje de sobrevivencia de al menos 85% de los ejemplares plantados, durante el periodo de dos años.
4. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad del **promoviente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; el **promoviente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.
5. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.

15. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P y que fueron retomados en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promoviente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3° fracción XV de la Ley Federal de

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruiz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al C. Jesús Anselmo Fajardo Ruíz, y/o al quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Lucio Santana Zúñiga.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C.P. Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
ocanovas@profepa.gob.mx
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-
alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2015ID028

No. Bitácora: 18/MP-0459/05/15

leag/mazv/mgcc/ocr

"Extracción de material pétreo en greña de cauce del río Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

C. Jesús Anselmo Fajardo Ruíz

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx